



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 035-2009-MDL/GM

Expediente N° 3720-2008

Lince, 06 JUL 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 0340-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 20.Oct.2008, don Antonio Carlos Cruz Alvarado en representación de CROMAGRAF E.I.R.L., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 00189-2008-MDL-GDU/SCA, de fecha 14.Oct.2008, que declara Improcedente la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento presentada por la referida administrada, para el establecimiento ubicado en Jr. Risso N° 576 – 580 – Lince.

Que, la administrada impugnante manifiesta que la administración no se ha pronunciado sobre su escrito en el que solicita ampliación del plazo presentado con fecha 30.Jun.2008, por lo que considera este hecho como un error de hecho, amparándose en lo establecido en el artículo 75°, inciso 6, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son deberes de las Autoridades Administrativas en cuanto al procedimiento administrativo resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo se trate de procedimientos de aprobación automática; debiendo de emitir pronunciamiento sobre el asunto sometido a conocimiento, por lo que al no haberlo hecho ha contravenido expresamente una norma que reglamenta el debido proceso y por tanto se entiende como causal de nulidad.

Que, respecto del cuestionamiento de la administrada impugnante es de tenerse en consideración que el expediente signado con N° 3720-2008, se inicia con la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento (Definitiva) presentado por CROMAGRAF E.I.R.L., con fecha 19.Ago.2008, por lo que es imposible que se haya presentado una solicitud de prórroga con una fecha anterior al inicio del presente procedimiento en este caso con fecha 24.Jun.2008, como afirma la administrada impugnante, por tanto no cabe pronunciamiento sobre dicha argumentación.

Que asimismo, es menester informar que no es verdad que la Notificación N° 610-2008-MDL-GDU/SGCA, sea de fecha 24.Mar.2008, como afirma la administrada impugnante, lo cierto, es de que dicha notificación es de fecha 24.Set.2008 y fue recepcionada por la indicada administrada con fecha 30.Set.2008, conforme se puede apreciar del cargo de recepción obrante a fojas 62.

Que, revisado el expediente se puede apreciar que a fojas 47, corre un escrito presentado por la administrada impugnante recepcionado con fecha 04.Set.2008, en el solicita una prórroga de 60 días hábiles para cumplir con el requerimiento contenido en la Notificación N° 526-2008-MDL-GDU/SGCA, de fecha 25.Ago.2008, del cual la administración no dió respuesta en forma expresa, pero posterior a esa notificación la administración cursó otras notificaciones a la administrada impugnante requiriéndole la presentación de la Declaratoria de Fábrica y el Certificado en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria en las cuales se le otorgó a dicha administrada el plazo no mayor de cinco días hábiles.

Que, siendo el caso que la administración debió de dar respuesta a la administrada CROMAGRAF E.I.R.L., respecto de su pretensión de que se le otorgue 60 días hábiles para cumplir con el requerimiento contenido en la Notificación N° 526-2008-MDL-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 055-2009-MDL/GM

Expediente N° 3720-2008

Lince, 06 JUL 2009

GDU/SGCA, y al no haberle dado respuesta en su oportunidad, se tiene tácitamente por aprobado dicho pedido; pero es el caso que ha transcurrido en exceso el plazo solicitado expresamente por la administrada impugnante y ésta no ha cumplido con lo requerido por la administración para el otorgamiento de la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para el establecimiento ubicado en Jr. Risso N° 576 – 580 – Lince; por lo mismo no resulta amparable el recurso de apelación interpuesto ni se dan los supuestos para que se ampare su pedido de que se declare la nulidad de lo actuado por falta de pronunciamiento.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

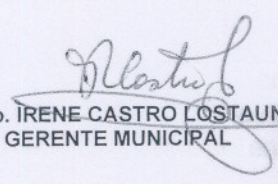
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad de todo lo actuado formulado por don Antonio Carlos Cruz Alvarado en representación de CROMAGRAF E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Antonio Carlos Cruz Alvarado en representación de CROMAGRAF E.I.R.L. contra la Resolución Subgerencial N° 00189-2008-MDL-GDU/SCA, de fecha 14.Oct.2008, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL